

RECEP. QUINTA



159651

GUARANIES

NUMERO (230) DOSCIENTOS TREINTA.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, ante mí: RAUL A. CASABIANCA, Escribano Público y testigos, comparece el doctor CARLOS A. FRANCO CROSKEY, soltero, domiciliado en la casa de la calle Teniente Fariña, casi Tacuarí, de este vecindario, cumplió con las leyes de carácter personal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fé.-Y el doctor Carlos A. Franco Croskey, DICE: que solicita del autorizante la transcripción y Protocolización de los Estatutos de la Misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay que me exhibe y que copiado fielmente dice así: "ESTATUTO DE LA MISION NORUEGA DEL MOVIMIENTO PENTECOSTAL EN PARAGUAY. TITULO PRIMERO: DE LA CORPORACION: Artículo Uno: Se establece en la República del Paraguay, una Corporación bajo el nombre de "La misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay", que tendrá como sigla, la expresión "NORMA", con domicilio en la ciudad de Ypacaraí.-Artículo dos: La corporación mencionada en el artículo anterior, tiene por objeto promover las enseñanzas del Evangelio, de Nuestro Señor Jesucristo mediante Iglesias, Seminarios, Institutos bíblicos, locales de predicación y radio-transmisiones.-Asimismo tiene por objeto promover la educación, para cuyo fin creará y mantendrá los planteles educacionales que fueran necesarios. También tiene como finalidad fundar y sostener clínicas, hospitales, instituciones filantrópicas y de beneficencia social y toda clase de obra de extensión cultural, usando la radio, televisión, grabaciones, y cualquier otro medio de transmisión oral o visual, sujetándose a las leyes del país.-Artículo tres: La misión noruega del Movimiento

*Handwritten signature/initials*

2

3

././.

Pentecostal en Paraguay, dispondrá para la realización de los fines que se propone de todos los bienes muebles e inmuebles, efectos de toda clase, vehículo, donaciones, ofrendas y erogaciones voluntarias que pudiere adquirir; o que, a cualquier título legítimo llegare a recibir de parte de sus miembros o de extraños, los que deberán ser entregados a los representantes de la Corporación de acuerdo con el artículo trece, inciso d) de estos Estatutos.-Artículo cuatro:La Corporación se compondrá de todos los miembros constituyentes de la organización y de otros misioneros que voluntariamente deseen ingresar, que hubieren sido propuestos como miembros y aceptados por el Directorio de la Corporación, siempre que dichas personas hubieren declarado públicamente su adhesión a los principios y a la doctrina de la Misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay.-Artículo Cinco (La Corporación tendrá solamente a misioneros noruegos como miembros.-Artículo seis:Todo miembro tendrá derecho a un voto, cuyo fin será siempre personal e intransferible.-

TITULO SEGUNDO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:Artículo siete:Habrà una asamblea general ordinaria de los miembros de la Corporación una vez al año.Habrà también asambleas extraordinarias, cuando lo pidan la tercera parte de los miembros de la Corporación.-Artículo ocho:Para constituirse una asamblea en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación y en segunda, con los que asistan; y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros asistentes.No obstante solo por los dos tercios de los miembros presentes podrá acordarse la modificación de los estatutos o su disolución.-Artículo nueve:El conocimiento y resolución de todo



Nº. 584112  
RECEP. QUINTA

...159652

GUARANIES

to o negocio colectivo corresponderá exclusivamente a la Corporación, la que adoptará los acuerdos en su Asamblea anual o extraordinaria por mayoría de votos.-Artículo diez:Serán especialmente atribuciones de la asamblea general:a-Elegir en votación secreta por mayoría de votos, un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario-Tesorero, un Vice-Presidente, y dos Revisores.-b-Aprobar la memoria anual que presente el Directorio, (dando cuenta del estado y progreso de la Corporación.)-c-Aprobar las Cuentas presentadas por el Secretario-Tesorero.-d-Dictar y sancionar los reglamentos necesarios que deban regir las actividades de la Corporación y de sus miembros siempre que se conformen con estos estatutos:modificarlos y derogarlos.-e-Elegir la Comisión revisora de cuentas. f-Pronunciarse sobre la reforma de estatutos.-TITULO. TERCERO:DEL DIRECTORIO:Artículo once:La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos de conformidad al artículo diez, numeral a).-Los miembros del Directorio prestarán sus servicios gratuitamente, y ejercerán todas las facultades necesarias para alcanzar los fines de la Corporación, limitados solamente por las obligaciones y restricciones que imponen estos estatutos y las leyes de la Nación.Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, y los miembros salientes podrán ser reelegidos para los mismos puestos u otros diversos.-Artículo doce:(El Directorio se reunirá las veces que sea necesario.)-Artículo trece:Serán atribuciones del Directorio:a-Adquirir toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles, a título gratuito u oneroso, con el propósito de atender a los fines de la Corporación.-b-Acordar los gastos e inventar los fondos de la Corporación, debiendo rendir cuenta de sus

///..

NB



Conversiones, anualmente.-c-Vender los bienes muebles o inmuebles de la  
Corporación, tomar dineros en préstamo e hipotecar los bienes raíces  
y/o preñar los automotores, en caso necesario.-d-Celebrar y ejecutar  
todos los actos y contratos que fueren necesarios, conducentes y conve-  
nientes para la mejor realización de los fines propuestos por la Corpo-  
ración.-e-Aceptar donaciones que se hagan a la Corporación.-Artículo  
atorce (Se llevará un Libro de Actas de las Asambleas generales y otro  
de las reuniones del Directorio) que estarán a cargo del Secretario-Te-  
sorero.-TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE: Artículo quince: Son atribuciones  
y deberes del Presidente.-a-Presidir las sesiones de la Asamblea y del  
Directorio, dirigir los debates y hacer observar en ellos el orden de-  
bido.-b-Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamen-  
tos de la Corporación.-c-Citar al Directorio a reuniones extraordina-  
rias, indicando su objeto.-d-Firmar las actas y comunicaciones de la  
Corporación.-e-Hacer cumplir los acuerdos del Directorio.-f-Resolver  
los casos urgentes, que se presenten; (debiendo de dar cuenta de ellos  
en la próxima reunión del Directorio.)-g-Abrir en las instituciones ban-  
carias, cuentas corrientes de depósito a nombre de la Corporación, y  
girar sobre ellas conjuntamente con el Secretario-tesorero.-h-Represen-  
tar a la Corporación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales,  
sin perjuicio de los poderes que el Directorio juzgue oportuno conferir.-  
TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO-TESORERO: Artículo diez y seis: Son obliga-  
ciones como Secretario, las siguientes: a.-Llevar un Libro de Actas de  
las Asambleas y otro del Directorio, ambos empastados y foliados, en  
los que se hará constar los hechos que ocurran en el curso de las reu-

14

15

16



GUARANIES

...//... 159653

RECEP. TERCERA 584114

niones.-Los errores que se incurrieren en las transcripciones que deberán ser manuscritas, se salvarán al final del acta respectiva, prohibiéndose terminantemente las raspaduras y entrerenglonaduras.-b-Redactar y despachar toda la correspondencia de la Corporación con estricta sujeción a los acuerdos tomados al respecto y custodiar los archivos.-c-Otorgar los testimonio que se solicitaren de los hechos que han pasado ante él o que conste legítimamente en los archivos.-Artículo diez y siete: Son obligaciones como tesorero: a.-Percibir, custodiar e invertir los fondos de la Corporación conjuntamente con el Presidente, de conformidad con los Estatutos de la Corporación.-b) Girar sobre los fondos depositados en cuenta corriente en los Bancos, conjuntamente con el Presidente: c) Llevar la contabilidad de la Corporación de conformidad a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y mantener los títulos al día.-d.-Exigir los comprobantes de pago de los egresos de la Corporación y extender los recibos con su firma, de todas las entradas de la misma.-e.-Mantener un inventario de todos los bienes y efectos de la Corporación.-f-Presentar quince días de cada Asamblea anual, un balance general del movimiento de tesorería, a la Comisión revisora de cuentas.-

18 TITULO SEXTO: DE LA COMISION REVISADORA DE CUENTAS: Artículo diez y ocho:

La Comisión Revisadora de Cuentas será elegida en la Asamblea anual y estará compuesta de dos personas.-Sus obligaciones serán- a.-Reunirse quince días antes de la Asamblea anual a fin de revisar los libros de contabilidad y el balance que le presente el Secretario-Tesorero.-b.- Informar por escrito a la Asamblea anual, de su cometido específico.-

19 TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo diez y nueve: Si uno o

..//..

Varios misioneros noruegos por causa de enfermedad u otros motivos, dejarán el lugar donde está establecida una obra misionera de la Corporación.

La Misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay, tendrá todo el derecho de tomar los bienes, efectos, muebles, e inmuebles que se encontrasen en dichos lugares.-Los miembros de la Corporación estarán obligados a encargarse de la obra misionera en dichos casos.-Igualmente si se producen casos difíciles en el país, por causa de guerra u otras condiciones graves, que obliguen a los misioneros a abandonar su obra en

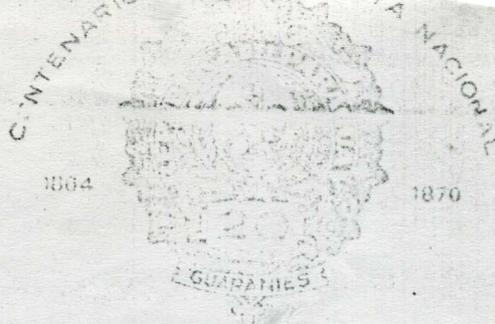
el Paraguay, el Directorio deberá convocar a una Asamblea General extraordinaria de inmediato, para acordar la disolución de la Corporación, pasando desde ese momento todos los bienes a la "Iglesia Filadelfia" de Asunción, si ello fuere posible.-Artículo veinte: Toda reforma de los

estatutos deberá reunir los siguientes requisitos: a.-Ser presentada por el Directorio.-b.-Ser entregada al Secretario-Tesorero de la Corporación con treinta días de anticipación por lo menos, a la asamblea general.-

c.-Ser aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.-Artículo veinte y uno.-No podrán ser objeto de modificación

Alguna los principios evangélicos novotestamentarios que informan la doctrina y práctica cristiana de "La Misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Artículo veinte y dos:

Queda constituido el primer Directorio con las siguientes personas: Presidente: Korleiv Oddmar Byberg.-Vice-Presidente: Asta Hadland.-Secretario-Tesorero: Gerda Lillian Aardalen.-Revisor 1: Olav Norheim.- Revisor 2: Sigun Byberg.-Artículo veinte y tres.-Queda autorizado el Dr. Carlos A. Brecco Croskey, a realizar todas las gestiones pertinentes encaminadas



RECIBO QUINTA

...//...

VEINTE GUARANIES

a obtener del Superior Gobierno de la Nación la promulgación del Decreto que conceda la personalidad jurídica a la Corporación, como asimismo para aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo tuviese a bien proponer y para reducir a Escritura Pública la presente acta constituyente.

DADO, aprobado y firmado, en la ciudad de Ypacarai, República del Paraguay, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.-Oddmar Byberg.-Asta Hadland.-Sigrun Byberg.-Olav Norheim.-Gerda Lillian Aardalen.-" Es copia fiel, doy fé.-En su virtud, y dando cumplimiento a lo solicitado, dejo transcripto y protocolizado los Estatutos de la Misión Noruega del Movimiento Pentecostal en Paraguay, a los efectos que hubiere lugar en derecho.-En su testimonio previa lectura y ratificación, así otorga y firman ante mí y los testigos que también leyeron esta escritura y quienes fueron los señores Aparicio Velázquez y Ramón Espínola, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé.-Carlos Franco Croskey.-Tgo: A.Velázquez.-Tgo:R.Espínola.-Ante mí:Raúl A. Casabianca.-Hay un sello y una estampilla inutilizada.- - - - -

CONCUERDA FIELMENTE este testimonio con la escritura matriz de su tenor que pasó ante mí y en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo al folio trescientos noventa y cinco vuelto y siguientes.-Para el interesado expido esta segunda copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de enero, año del sellado.-



*Raúl A. Casabianca*